



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/1917/2020

ASUNTO.- Se responde consulta

Ciudad de México, 20 de febrero de 2020

C. ALEJANDRINA MORENO MORENO
REPRESENTANTE LEGAL DE LA ORGANIZACIÓN
DE CIUDADANOS ENCUENTRO SOLIDARIO
Romero 114 C 303, Niños Héroe
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03440.

Recibido en el
original
03-20
Moreno

PRESENTE

Con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta a su escrito sin número, recibido el día catorce de febrero de la presente anualidad, signado por usted, mediante el cual realiza una consulta.

- **Planteamiento**

En la referida consulta, solicita se le informe si está permitido cerrar a más tardar el 28 de febrero de 2020, la cuenta bancaria aperturada por la Organización de Ciudadanos Encuentro Solidario con la finalidad de evitar gastos por manejo de cuenta, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

*"(...) Si está permitido **cerrar la cuenta bancaria antes descrita a más tardar el 28 de febrero del presente año**, con el propósito de evitar cargos y gastos generados por el hecho de contar con una cuenta bancaria abierta, gastos que proveemos se pueden evitar cancelando la cuenta. Toda vez que en apego al oficio INE/DEPPP/DE/DPFP/2735/2020, recibido el pasado 7 de febrero, señalando que el día 28 del presente vence el plazo para presentar la solicitud de registro como partido político nacional."*

Al respecto, de la lectura integral al escrito de consulta en comentario, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que la representante legal de la Organización de Ciudadanos Encuentro Solidario solicita que se le indique si es posible cerrar una cuenta bancaria aperturada en favor de la organización que representa, con el propósito de evitar gastos consistentes en comisiones por el manejo de cuenta y el servicio de banca por internet, derivado del vencimiento del plazo para presentar la solicitud de registro como partido político nacional.

- **Análisis normativo**

De conformidad con el artículo 7, incisos a), c) y d), de la Ley General de Partidos Políticos, es facultad del Instituto, otorgar el registro de los Partidos Políticos Nacionales y el libro de registro de los partidos políticos locales, así como la fiscalización de ingresos y egresos de los sujetos obligados.

EEF/UTF/DRN/1917/2020



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/1917/2020

ASUNTO.- Se responde consulta

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

En este sentido el artículo 11, de la Ley General de Partidos Políticos, así como el artículo 22, numeral 4, en relación con los artículos 236, numeral 1, inciso b), 272, 273 y 274 del Reglamento de Fiscalización establecen que, las organizaciones de ciudadanos a partir de la presentación del aviso de intención de constituirse como partido político y hasta la resolución sobre la procedencia del registro, debe informar mensualmente ingresos y gastos al Instituto sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes; lo anterior a partir de que manifestaron su interés de registro y hasta el mes en que se resuelva sobre la procedencia del registro, asimismo, deberán presentar los avisos descritos en el numeral 1, del artículo 284 del Reglamento mencionado.

Ahora bien, la Unidad Técnica de Fiscalización mediante la Comisión de Fiscalización debe rendir un informe al Consejo General en el cual se debe determinar la situación que guarda la fiscalización de las organizaciones de ciudadanos que presenten su solicitud de registro como Partido Político Nacional, respecto a las actividades que desarrollaron para dicho fin.

Precisado lo anterior, de conformidad con el artículo 127 del Reglamento de Fiscalización, todos los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado.

En este orden de ideas, el artículo 54, numeral 2, inciso w) del Reglamento de Fiscalización dispone que, las organizaciones de ciudadanos que pretenden conformarse como Partido Político Nacional, deberán abrir una cuenta bancaria para el manejo exclusivo de recursos, denominada:

“CBOC: Recepción y administración de los recursos que reciba la Organización de ciudadanos.”

Ahora bien, por lo que hace a los gastos originados por intereses pagados por créditos, uso de servicios de instituciones financieras y en general, cualquier comisión bancaria de cualquier tipo como son las comisiones por manejo de cuentas o banca por internet; el artículo 140, del Reglamento de Fiscalización los define como gastos financieros y prevé que éstos podrán ser comprobados con estados de cuenta de instituciones bancarias y en su caso, por las conciliaciones bancarias respectivas.

Sobre el particular, es necesario precisar que la totalidad de las Organizaciones de Ciudadanos que pretenden obtener registro público como Partido Político Nacional, se encuentran bajo un riguroso proceso de revisión en cuanto a su registro ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, como al procedimiento de fiscalización que realiza esta autoridad fiscalizadora, de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos INE/CG38/2019, CF/014/2019 y lo dispuesto en los artículos 453 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 229, 236, numeral 1, inciso b), 272, 273 y 274 del Reglamento de Fiscalización.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, se concluye que la cuenta bancaria 0113274993 de la Institución Financiera BBVA Bancomer, aperturada en favor de “Ciudadanos por constituirse en partido Encuentro Solidario, A.C.”, no puede ser cancelada ya que esta autoridad fiscalizadora



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/1917/2020

ASUNTO.- Se responde consulta

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

debe presentar un Dictamen y, en su caso, proyecto de resolución respecto de los informes mensuales presentados a partir del mes siguiente al de la solicitud de registro, hasta el mes en que se resuelva sobre la procedencia de registro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 273, numeral 2, inciso b) del Reglamento de Fiscalización.

En consecuencia, la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, realizará un pronunciamiento ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, como órgano superior de dirección, respecto del tema de los remanentes de las cuentas bancarias abiertas a nombre de las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como partido político nacional para el manejo de sus recursos y traspasar los saldos remanentes a cuentas bancarias abiertas a nombre del partido político nacional correspondiente, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del otorgamiento de registro como Partido Político Nacional.

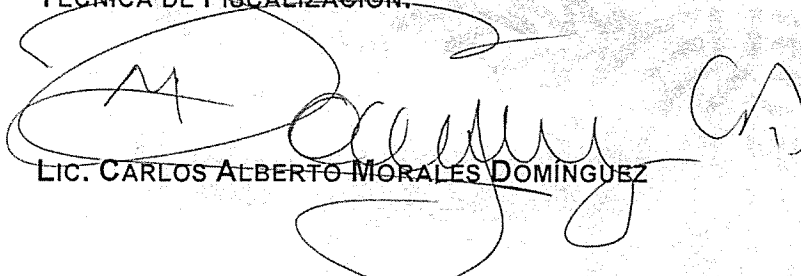
• **Conclusión**

De conformidad con los argumentos señalados anteriormente, se hace de su conocimiento lo siguiente:

- **No es posible realizar la cancelación** de la cuenta bancaria 0113274993 de la Institución Financiera BBVA Bancomer, aperturada en favor de "Ciudadanos por constituirse en partido Encuentro Solidario, A.C.", en virtud de que esta autoridad fiscalizadora debe presentar un Dictamen y, en su caso, proyecto de resolución respecto de los informes mensuales que se presenten a partir del mes siguiente al de la solicitud de registro, hasta el mes en que se resuelva sobre la procedencia de registro.
- Es así, que la cuenta deberá permanecer activa para que a esta autoridad le sea posible fiscalizar ingresos y egresos que hayan llevado a cabo hasta el mes en que se resuelva la procedencia del registro solicitado.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD
TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN.


LIC. CARLOS ALBERTO MORALES DOMÍNGUEZ